

Convenio celebrado a consecuencia de la anterior acta, entre D. Galo Saez Valluercas, como apoderado de D. Jose Ma Bonifaz, vecino de Aranda de Duero y los comisionados de la Comunidad de Herederos de sal de estas fabricas; en diez de Septiembre de 1840

En la villa de Salinas de Arana y su Sala consistorial, bajo la presidencia de D. Felipe Equiluz Regidor decano de la misma por no poderlo ser el Alcalde ni Teniente como interesados; se reunieron D. Agustin y D. Lorenzo Ma Salazar, D. Manuel Felix de quellas y D. Gabriel de Herran, con D. Galo Saez Valluercas; los cuatro primeros comisionados especiales de la Comunidad de Herederos de sal de estas fabricas, para arreglar con el ultimo q. es apoderado de D. Jose Ma Bonifaz vecino de Aranda de Duero y Duero tambien de unas granjas de hacer sal en esta misma villa, las bases y condiciones con q. este Señor debe entrar en adelante a componer parte de la Comunidad de Herederos de sal q. forman todas las demas Propie

Favores de estas fabricas, segun q. se
halla acordado en la anterior ac-
ta de diez de Agosto ultimo; y al
efecto leyeron y acordaron insertar
aqui la carta en q. Dho D. Jose Bo-
nifaz autoriza para celebrar esta
obligacion a D. Galo Saez Vullnera,
cuyo tenor literal es el siguiente,,
Juvencelcespede y Julio diez y siete
de mil ocho cientos cuarenta. Mi
Querido Galo: Da en mi nra casa
y la Junta de Herederos la mas espre-
sivas gracias por su invitacion, pues
q. spue he' deseado vivir unido estre-
chamente a tan Ylustre Corpora-
cion y trabajar en su union por los
intereses de todos los herederos; y por
lo tanto me decido a admitir la pro-
puesta por preferir la union ar-
monia y fraternidad de todos los In-
dividuos, q. la composicion (y a los q.
verdaderamente aprecio como ver-
daderos compañeros y amigos) a la uti-
lidad q. me resulta del primer con-
venio por el q. solamente tengo q.
pagar cien \$ anuales, y por lo tanto
sera preciso verificar otros nuevos
con las mismas formalidades, q. el



primero, en el q. consta q. la Comuni-
 dad me tiene y admite por uno de
 sus Individuos y Herederos, con tal q. pa-
 que solamente los gastos ordinarios y
 extraordinarios, dejando en todo lo de
 mas en su fuerza y vigor todas las
 cláusulas y condiciones del contrato
 primero o primitivo q. contraje con
 esta Comunidad; así la expresa y re-
 misante condiciones de q. en tpo de
 lluvia, y en el q. el arroyo de la
 muera suele marcharse al río, no
 se le impida a mis Grangeros con
 ningún pretexto el recogerlas y uti-
 lizarse de ellas: y finalmente q. ex-
 ceptuando el día de las horas de mu-
 era en todo se me tenga por un He-
 redero con iguales días y acciones q.
 los demás Individuos de la Comuni-
 dad, pudiendo asistir a las juntas q.
 celebre tanto ordinaria, como extraor-
 dinaria, por mí o por un apodera-
 do q. haga mis veces, y con día
 a salir diputado si los Individuos o
 Herederos tubiesen a bien elegirme;
 con estas condiciones desde ahora
 te autoriza, para q. a mi me pueda
 firmar el nuevo convenio, pacto
 o pacto con la Comunidad de

Herederos; velun q. espero q. condescende
ran con tan justos, como prudentes,
y amistosos deseos, q. spere me han
animado y me animaran mucho
mas cuando me considere en el nume
ro de ellos: esperando q. en el caso
de verificarse el referido convenio
me remita, un tanto literal de
el, para q. tanto a mi, como a mis
sucesores pueda servirnos de gobier
no en lo venidero, quedando spere
a tu disposicion, Tu seguro scab. y fmo
amigo = Jose vha Bonifaz. A conti
nuacion teniendo presente la especia
lidad con q. se dio este encargo a los co
misionados de la Comunidad; con lo
q. resulta del convenio, q. la mis
ma celebró con dho Bonifaz en pri
mer de Septiembre de mil ochocien
tos once se convinieron en
lo siguiente

al fol. 53.
1.º Primer Desde este dia sera tenido D.
Jose vha Bonifaz por uno de los
Individuos de esta Comunidad de Du
enos, Cosecheros y en su consecuencia
podra asistir a todas las Juntas, q. cele
bre por si o por medio de su apode
rado, tomando parte en sus delibe

raciones, como otro cualquiera y pudiendo ser nombrado diputado, sus y contados de la misma mientras q. residiese en esta villa.

2.^o Deberá por la misma razón contribuir ~~Don~~ Don Bonifaz a provista como lo hacen los demás herederos en los diferentes repastos q. se hacen para los gastos y atenciones, q. tiene q. cubrir esta misma Comunidad.

3.^o En atención a q. Don Bonifaz no tiene más a horas de muera para sus granjas, sitas en este valle donde llaman Sta. Thasia, se obliga la Comunidad, a q. su Incubador le ha de dar leños de muera y refinados todos los pozos q. tiene en la actualidad y tenga en adelante en dha. sus granjas para el día diez de Abril de cada año, y con dha. muera podrá componer las hecas en los quince días q. siguen hasta el veinte y cinco del mismo mes en q. el mismo Incubador le volvesa a hacer entrega de los pozos llenos y refinados de muera, así como se hace en el mismo día a todos los demás herederos de Sal; y desde este día en adelante, como q. los carroyos de la muera deben correr por horas a las granjas de los Propietarios, según el arceylo del Repasto antiguo, ya no disputaci

de mas mueras, o no ser q. por razon
de los muchos aguaceros no la nece-
sitare ningun propietario, de modo q.
se dejare marchar por el Rio, en cuyo
solo caso la podria recoger Dho Boni-
faz y dirigirla a sus Granjas por el cam-
po q. se llama de Quintana hasta
Fuente Casilla, y desde alli en adelante
por sus proprias Canales, de donde an-
tes de todas cosas condescimiento a
los Diputados de esta Comunidad, por
si hubiere algun propietario herede-
ro, q. la necesitare.

1.º. Teniendo presente q. como heredero de
de este dia ha de contribuir Dho Bonifaz
para todos los gastos de Comunidad, como
los de mas, no pagara cosa alguna por
separado para conservacion de canales
y sembrador, como lo ha hecho hasta
ahora, y solo tiene obligacion de con-
servar a su costa las canales por
donde dirige la mueras desde Fuente
Casilla, hasta sus Granjas.

Todo lo q. queda estipulado entre
Dhos Señores, y a su cumplimiento se obli-
gan con sus representantes a la comu-
nidad de la autorizacion q. le han
conferido al efecto y firman este

convengo q. quieran tenga la misma
fuerza q. una carta publica, del q. se da
su un testimonio a Mo. J. Gale Saez de
valluerca para conocimiento y gobier
no de su poderdante

Gabriel de Serrano

Lorenzo Maria de Salazar Manuel Felix de Arguilla

Gale Saez de Valluerca

Liquidacion he
cha entre los comi
sionados de la Junta
y d. Gale Saez de
valluerca como
apoderado de d. Jose
Bonifaz
R. 1232

Hecha la citada liquidacion resulto q. Gale Saez
nidad de herederos aliano a d. Jose Bonifaz
halla el el año de 1810, exclusive en R. mil y trece
taidos, en los q. concintio su apoderado d. Gale
Saez de valluerca y lo firmo con los Com.
en Arana 10 de Marzo de 1811. = entre lineas val
ga dorientos =

entre

Gabriel de Serrano

Lorenzo Maria de Salazar Manuel Felix de Arguilla
Gale Saez de
Valluerca

